



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE
DESARROLLO URBANO, VIVIENDA E
INFRAESTRUCTURA.-** DIPUTADOS:
LILA ROSA FRÍAS CASTILLO, MARÍA
DE LOS MILAGROS ROMERO
BASTARRACHEA, MARCOS NICOLÁS
RODRIGUEZ RUZ, MANUEL ARMANDO
DÍAZ SUÁREZ, LUIS HERMELINDO
LOEZA PACHECO, WARNEL MAY
ESCOBAR Y VÍCTOR MERARI
SÁNCHEZ ROCA.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 08 de noviembre del año 2018, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura la iniciativa por el que se adiciona el artículo 44 Bis a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, suscrita por el diputado Víctor Merari Sánchez Roca, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 22 de febrero del año 2011, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto número 380 por el cual emite la Ley de Tránsito y Vialidad Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SEGUNDO.- En fecha 06 de noviembre del año 2018 fue presentada ante esta Soberanía la iniciativa por el que se adiciona el artículo 44 Bis a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, suscrita por el diputado Víctor Merari Sánchez Roca, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura.

El signante señaló, en la parte conducente de su exposición de motivos, lo siguiente:

Conducir una motocicleta ya sea de dos, tres o cuatro ruedas, es una de las actividades más complejas dentro de un sistema vial. No solo se trata de una máquina compleja, sino que también se comporta de una manera diferente al resto de los vehículos, por lo que subsecuentemente requiere de mayor destreza y habilidades para la conducción segura. Pero también es uno de los vehículos que representa mayor riesgo para los conductores y pasajeros.

En la actualidad conducir una motocicleta en nuestro país se torna una actividad de alto riesgo ya que desafortunadamente no existen medidas en prevención de accidentes ni infraestructura segura que considere las necesidades especiales de los motociclistas.

México, ha tomado de manera prioritaria la seguridad vial, especialmente de los conductores de vehículos particulares de cuatro ruedas y para los peatones con excelentes resultados y logros tangibles en poco tiempo, sin embargo, la seguridad vial no está completa sin considerar a quienes utilizan la motocicleta como medio de trabajo, transporte, deporte o esparcimiento.

Circular en vehículos de dos ruedas tiene sus ventajas, por tal motivo muchos ciudadanos optan por este medio de transporte, ahorran combustible, evitan atascos en el tráfico, permite el desplazamiento rápido, el mantenimiento es económico, facilita el estacionamiento, entre muchas otras ventajas, sin embargo, es considerada el medio de transporte más inseguro, sobre todo si como pasajeros se transporta a niños.

La moto es un medio de transporte en el que apenas se sufren fuerzas laterales debido a que estas se compensan con la propia inclinación al tomar la curva, pero no siempre. En aceleraciones y frenadas, debido a la propia postura que debe ser adoptada encima de la moto, estas son mucho más violentas que en un vehículo de cuatro ruedas. Es fácil que, con un golpe de viento un poco violento, el niño no sea capaz de sujetarse y se precipite al suelo por la parte de atrás de la motocicleta por lo cual tienen más probabilidades que los adultos de sufrir consecuencias severas porque su cerebro y estructura ósea son más vulnerables porque no han alcanzado la maduración completa.

Cada año, Según información de la ONU, aproximadamente 5.8 millones de personas fallecen como resultado de lesiones por accidentes de tránsito que en su mayoría pudieron haber sido evitados, esto significa que, cada día alrededor de 15 mil personas en el mundo

2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

perden la vida por algo que pudo haber sido evitado. Los traumatismos causados por el tránsito son la novena causa de mortalidad a nivel mundial. Además, las lesiones por estos accidentes se encuentran entre las tres principales causas de muerte en niños y adolescentes entre 0 y 19 años de edad y son la primera causa de muerte en niños entre 10 y 14 años de edad.

En México el 60% del total de defunciones son por accidentes de tránsito, es decir, aproximadamente 24,000 personas al año de acuerdo a datos del INEGI.

En el Estado de Yucatán, en lo que va del 2018, 66 personas han fallecido en accidentes viales, de los cuales 31 son motociclistas y 13 pasajeros, es decir, el 66% del total de fallecidos en el Estado de acuerdo a información del INEGI.

La Secretaría de Seguridad Pública ha hecho campañas que tienen por objetivo concientizar a los conductores sobre la importancia del uso de asientos infantiles de acuerdo a la edad, peso y talla del niño o niña, protegiéndolos en los viajes que se realicen en vehículo particular, independientemente de la distancia a recorrer. De igual manera promover el uso de los cinturones de seguridad de los asientos traseros del vehículo, ya que conocen las consecuencias y repercusiones que un accidente puede llegar a tener en la vida de un niño.

Si en automóvil es de suma importancia tomar las medidas de seguridad necesarias para proteger a nuestros niños, en motocicleta se potencia la necesidad de crear medidas que promuevan la protección e integridad de los menores de edad, ahora bien, hablando de niños menores de 5 años, no aplica, puesto que no existe forma de garantizar sus vidas con ninguna medida de seguridad, ya que no cuentan con las características físicas mínimas requeridas de talla y peso para poder sujetarse de manera correcta durante su traslado.

Creo que tratar el tema de que el niño debe llevar un casco de la talla correspondiente y chaleco anti reflejante está de más. Es algo imprescindible. Sin embargo, debemos recordar que el niño, en cualquier condición, debe llegar con los dos pies a los estribos laterales como mínimo, sobre todo porque no existen cascos diseñados para niños menores de 6 años.

Por ello la importancia de definir estrategias y acciones que protejan y promuevan un ambiente más seguro para el desarrollo de las comunidades en Yucatán. Sin embargo, estas estrategias deben estar sustentadas en evidencia científica que permita ser replicadas y sobre todo evaluadas con el objeto de establecer mecanismos de mejora continua y de rendición clara de cuentas a la población.

Sin duda llevará tiempo y muchos esfuerzos coordinados, ya que en el Estado tenemos registradas 132,970 motocicletas de acuerdo con datos del INEGI, el 19% del total de vehículos, pero permitirá guiar a todos los responsables de cuidar la vida en las calles a dirigir las acciones e intervenciones de una manera colaborativa.

Debido a los beneficios que proporcionan este tipo de vehículos, los padres de familia han minimizado los riesgos para sus hijos, por lo tanto, es responsabilidad del Estado garantizar, salvaguardar y ser defensor de la vida de todos los ciudadanos, pero especialmente de los niños, aún sobre las decisiones de sus padres y prevenir de manera activa accidentes y tragedias, es necesario comenzar a hacerlo de una manera sistemática, ordenada y coercitiva.

2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TERCERO.- Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso en fecha 08 de noviembre del año 2018, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 12 de febrero del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

CUARTO.- En fecha 20 de junio del presente año se analizaron y dictaminaron las iniciativas por el que se adicionan los artículos 31 Bis y 44 Bis a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán suscrita por el diputado el diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro y el diputado Víctor Merari Sánchez Roca, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura, mismas que se aprobaron de manera conjunta por unanimidad de votos.

QUINTO.- En sesión ordinaria de fecha de 10 de junio de 2019 la Diputada María de los Milagros Romero Bastarrechea solicito la moción suspensiva del dictamen para retomar su estudio y que no se llevará acabo la discusión del dictamen, y ésta sea regresado a comisiones a efecto de una revisión exhaustiva.

En tal virtud, las y los diputados integrantes de esta legislatura emitieron su voto por unanimidad con el objeto de regresar el dictamen a la comisión dictaminadora.

SEXTO.- Esta Comisión dictaminadora ha decidido analizar en este momento la iniciativa por la que se adiciona el artículo 44 Bis a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán suscrita por el diputado Víctor Merari Sánchez Roca integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura para su dictamen respectivo.

2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que facultan a los diputados para poder iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción XI inciso i) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre las disposiciones de vialidad, relacionadas con el control y el orden de la circulación vehicular y peatonal en la vías públicas.

SEGUNDA.- La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán es el instrumento legal de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio estatal, que tiene por objeto establecer las bases para regular el funcionamiento de las instituciones encargadas del tránsito y la vialidad; las facultades y obligaciones de las autoridades competentes en la materia, los derechos y obligaciones de conductores y peatones, así como lo relativo al equipo que podrán utilizar los vehículos, así como las demás disposiciones de tránsito y vialidad. Es inconcuso que una regularización eficiente del tránsito y vialidad es un factor crítico para las posibilidades de una integración regional efectiva.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Uno de los temas prioritarios que hoy nos ocupa, es la seguridad vial, que consiste en la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas, cuando tuviera lugar un hecho no deseado de tránsito. Miles de accidentes viales podrían evitarse cada año simplemente tomando un poco de conciencia de los derechos y obligaciones tanto como conductores de todo tipo de vehículo como en nuestro rol de peatones. Respetar al otro y respetarnos es fundamental no solo para mantener nuestra propia integridad física sino también para salvar vidas.

Las normas reguladoras de tránsito y la responsabilidad de los usuarios de la vía pública componen el principal punto en la seguridad vial. Sin una organización por parte del estado, con el apoyo de reglamentaciones para el tránsito y sin la moderación de las conductas humanas (educación vial) particulares o colectivas, no es posible lograr un óptimo resultado. Es así, que las reglas tienen una razón de ser, pues parten de la observación de conductas peligrosas o imprudentes a las que se pretende regular.

En este sentido, la movilidad efectiva de personas, bienes, mercancías y datos es un reto. El tránsito y la seguridad vial constituyen una actividad de trascendencia e interés público; por tal motivo la iniciativa de ley que hoy nos ocupan involucran valores humanos y sociales, que como tales merecen la protección de la ley; para tal efecto, ésta tiene como finalidad proteger la vida humana y la integridad de los menores.

TERCERA.- Uno de los principales problemas que impactan a la sociedad yucateca es el uso de la motocicleta, ésta se ha transformado en uno de los trascendentales desafíos en materia de seguridad vial en la región.

2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

La motocicleta se ha instalado y consolidado como una oportunidad de movilidad para grandes sectores de la sociedad. La OMS señala que las personas usuarias de motocicletas están expuestas a mayores riesgos de colisión debido a que comparten el espacio de circulación con automóviles, ómnibus y camiones, porque son menos visibles, y además por la falta de protección física que las hace más vulnerables a sufrir lesiones en caso de colisión¹. Asimismo, los niños tienen más probabilidades que los adultos de sufrir consecuencias severas porque su cerebro y cráneo son más vulnerables que los del adulto ya que no han alcanzado la maduración completa.

Sabemos que la moto en el estado se ha convertido en una alternativa para muchas familias como medio de transporte, sin embargo, los conductores desconocen que realmente no pueden usar la moto en la forma que lo hace actualmente, ya que exponen la vida de sus hijos.

Asimismo cabe mencionar que el parque motociclístico se ha incrementado en nuestra entidad y los controles son mínimos, hechos trágicos que incluyeron a menores y motocicletas han alertado a la ciudadanía sobre la necesidad de normar el uso de estos rodados.

Así es, que los niños y los jóvenes representan una gran parte de los millones de personas que mueren en las rutas del mundo cada año. Más del 40% de todas las muertes en colisiones de tránsito ocurren en personas de 0 a 25 años. Conducir o ser acompañante en una motocicleta trae aparejado un alto riesgo de muerte o de herirse gravemente en un siniestro. La falta de protección en el vehículo supone que un

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

¹ https://www.gonzalorodriguez.org/data/paginas/2017_05_05_FGR_Reporte_final_Estudio_Motos.pdf



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

choque puede tener serias consecuencias para el conductor y su pasajero. Los especialistas en seguridad vial recomiendan que los menores de 12 años no viajen en motos o ciclomotores.

Según de lo que se desprende de la iniciativa, cada año, según información de la ONU, aproximadamente 5.8 millones de personas fallecen como resultado de lesiones por accidentes de tránsito que en su mayoría pudieron haber sido evitados, esto significa que, cada día alrededor de 15 mil personas en el mundo pierden la vida por algo que pudo haber sido evitado². Los traumatismos causados por el tránsito son la novena causa de mortalidad a nivel mundial. Además, las lesiones por estos accidentes se encuentran entre las tres principales causas de muerte en niños y adolescentes entre 0 y 19 años de edad y son la primera causa de muerte en niños entre 10 y 14 años de edad. En México el 60% del total de defunciones son por accidentes de tránsito, es decir, aproximadamente 24,000 personas al año de acuerdo a datos del INEGI.

En el Estado de Yucatán, en el año 2018, 66 personas han fallecido en accidentes viales, de los cuales 31 son motociclistas y 13 pasajeros, es decir, el 66% del total de fallecidos en el Estado de acuerdo a información del INEGI.

A pesar de estos datos, esta problemática está escasamente estudiada, por lo que para poder abordarla y generar cambios que protejan a uno de los grupos más vulnerables en el tránsito los niños, es importante conocerla.

² https://www.gonzalorodriguez.org/data/paginas/2017_05_05_FGR_Reporte_final_Estudio_Motos.pdf

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CUARTA.- En tal virtud, los y las diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora coincidimos con lo vertido en la iniciativa de ley para adicionar el artículo 44 Bis para prohibir la circulación en carreteras de jurisdicción estatal o federal que estén transferidas al estado los vehículos menores motorizados tales como bicimotos, motocicletas, triciclos automotor, trimotos y cuatrimotos, así como aquellos similares impulsados con energía eléctrica, estará prohibido transportar a pasajeros menores de 5 años de edad o que aún habiendo cumplido dicha edad, éstos no puedan sujetarse por sus propios medios o apoyar sus pies.

Es importante señalar que la decisión de prohibir a los niños menores de 5 años sean transportados en vehículos bicimotos, motocicletas, cuatrimotos es porque difícilmente alcancen las patitas de atrás para ir seguros y estables, no teniendo estabilidad y por lo cual no es seguro para ellos viajar en estos transportes.

Cabe destacar que durante el análisis de la iniciativa se realizaron diversas modificaciones, con el fin de salvaguardar los derechos humanos.

En este sentido, se incluyó al articulado diversas excepciones, entre las que se encuentran: cuando se trate de menores de edad con discapacidad, cuyo transporte debe contener las medidas de seguridad que garanticen su protección, traslado médico de emergencia, vehículos infantiles impulsados por energía eléctrica o mecánica destinados exclusivamente al uso recreativo, de entretenimiento o lúdicos para menores de edad, y personas que padecen acondroplasia o trastorno o alteración de talla dentro de lo establecido en el artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

En tal virtud, y luego de un análisis minucioso del proyecto de Decreto, los y las diputados de esta Comisión nos pronunciamos a favor de la reforma con el objeto de proteger la vida de las y los niños en nuestro Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos suficientemente analizadas las iniciativas que modifican la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán. En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43 fracción XI inciso i) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

DECRETO

Por el que se adiciona el artículo 44 Bis a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

Artículo único. Se adiciona el artículo 44 Bis a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 44 Bis.- Queda estrictamente prohibida la circulación en carreteras de jurisdicción estatal o federal que estén transferidas al estado de bicimotos, motocicletas, triciclos automotor, trimotos y cuatrimotos, así como aquellos similares impulsados con energía eléctrica, que transporten pasajeros menores de 5 años de edad o que aún habiendo cumplido dicha edad, éstos no puedan sujetarse por sus propios medios o apoyar sus pies en el pedal del pasajero.

Se exceptúa de lo anterior en los siguientes casos:

I.- Se trate de menores de edad con discapacidad, cuyo transporte debe contener las medidas de seguridad que garanticen su protección.

II.-Traslado médico de emergencia.

III.- Las personas que padecen acondroplasia, trastorno o alteración de talla que sean mayores de 5 años, dentro de lo establecido en el artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Adicionalmente para transportar a menores de edad en alguno de los vehículos señalados, se deberán tomar todas las medidas preventivas de seguridad tales como el uso de casco apropiado, así como algún aditamento que los sujete con firmeza a la persona que conduce. Dichas medidas y aditamentos deberán ser de acuerdo al tamaño corporal del menor de edad.

En todos los casos, se deberá de considerar el uso de estribos que aseguren la estabilidad del menor de edad al vehículo que lo transporta.

Transitorios

Artículo Primero. Entrada en Vigor.

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo Segundo. Disposición Reglamentaria.

El Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO		
VICEPRESIDENTA	 DIP. MARIA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ		
VOCAL	 DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ		
VOCAL	 DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO		
VOCAL	 DIP. WARNEL MAY ESCOBAR		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

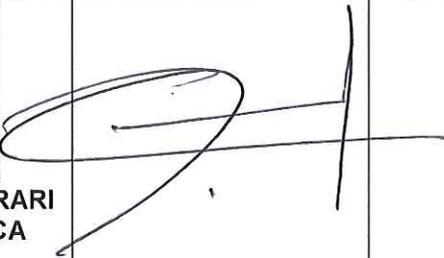
2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]